



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2017-01486

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 140 y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

CORREGIR el auto calendado 12 de febrero de 2021, visible a folio 133, en el sentido de indicar que el inmueble a rematar es el identificado con el folio de matrícula No.50N-20621063 y no como allí se indicó.

Por lo anterior, y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 450 del C.G.P., en cuanto a la publicación del remate, se señala la hora de las diez (10:00 AM), del día seis (6), del mes de abril del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Por secretaría -área correspondiente-, comunique a las partes interesadas esta decisión, para el efecto, téngase en cuenta los correos electrónicos que obren en el expediente (Art. 2 y 3 Dto.806 de 2020)

En todas sus demás parte el proveído se mantiene incólume.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 032	de fecha
01 MAR 2021	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



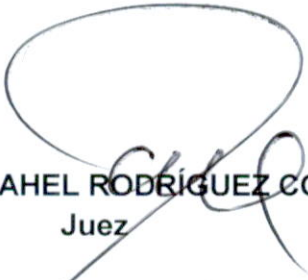
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

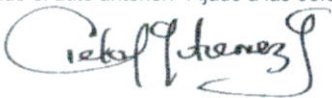
Rad. 2018-00799

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL en virtud de la sustitución que hizo la Dra. Irene Cifuentes Gómez, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha 01 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

65



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

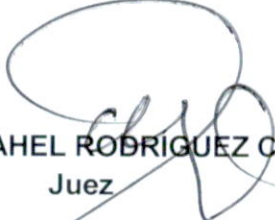
Bogotá D.C., 26 FEB 2021.

Rad. 2015- 0349 (44)

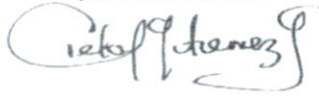
En atención a lo manifestado por el extremo ejecutado, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 15 de agosto de 2019 (fl.60).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio ante citado del cuaderno principal, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 032	de fecha
01 MAR 2021	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de agosto de dos mil diecinueve

Rad: 2015 00349

En atención a la solicitud que hizo el apoderado de la parte pasiva en escrito que antecede, nuevamente se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 21 de marzo de 2019 (fl.45 del C.2), además, dentro del proceso se han proferido decisiones o ha tenido actuaciones posteriores, lo que ocasiona que no se cumplan los presupuestos del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 144 de fecha 16 de agosto de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

Rad: 2015 00349

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte pasiva en escrito que antecede, esta se niega por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., toda vez que tiene una última actuación del 21 de febrero de 2019, como se observa a folio 58 del cuaderno No.1.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 050 de fecha 22 de marzo de 2019, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YELIS YAIL TIRADO MAESTRE
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2015- 0262 (7)

Atendiendo lo solicitado en escrito visible a folio 166 y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado 20 de noviembre de 2020 (fl. 167), se ordena OFICIAR a TRANSUNION COLOMBIA, en los términos allí pedidos.

Secretaría proceda de conformidad y la parte interesada acredite el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o dar observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032 de fecha
01 MAR 2021 fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2016-0405 (04)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito visto a folio 282, en cuanto a la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré No. M026300110234008175000028939, ha de decirse a la Profesional del Derecho que deberá aportar poder donde se otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032 de
Fecha	01 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2010-01643

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

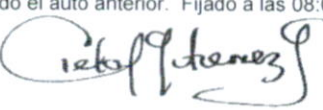
Oficiar a la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ, para que se expida a costa de la parte interesada el certificado catastral del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-1452975 código catastral No.AAA0158KHRJ.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha 01 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021,

Rad. 2015-00691

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte actora vista a folios 88-89, y se le indica a la memorialista que la misma solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

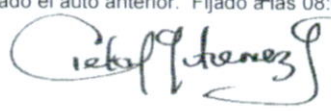
Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, y además mediante auto proferido el 16 de octubre de 2019 (fl.87), se aprobó la liquidación del crédito.

De conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, se escanean los folios 85 al 87, teniendo en cuenta la petición del escrito del folio 92.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 06-2015-0691
DE: JAIME CORONADO SOSA
CONTRA: ROSMARY CORONADO MUÑOZ

CAPITAL \$70.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
16/07/2015	31/07/2015	70.000.000	19,26	28,89	0,070	16	779.021
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	1.509.353
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	1.460.664
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	1.514.198
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	1.465.353
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	1.514.198
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	1.538.362
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	1.439.113
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	1.538.362
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	1.545.799
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	1.597.325
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	1.545.799
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	1.651.656
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	1.651.656
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	1.598.377
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	1.695.439
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	1.640.747
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	1.695.439
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	1.718.882
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	1.552.538
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	1.718.882
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	1.662.787
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	1.718.213
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	1.662.787
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	1.694.768
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	1.694.768
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	0,077	30	1.607.529
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	1.638.797
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	1.573.462
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	1.613.221
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	1.607.550
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	1.471.630
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	1.606.869
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	1.541.836
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	1.590.499
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	1.528.607
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	1.562.429
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	1.556.250
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	1.497.400
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	1.534.916
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	1.476.055
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	1.519.039
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	1.502.426
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	1.390.733
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	1.516.965
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	1.464.683
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	1.514.890

01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	1.463.344
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	1.510.738
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	1.513.506
01/09/2019	15/09/2019		19,32	28,98	0,070	15	732.342
TOTAL INTERESES MORATORIOS							78.340.202

CAPITAL	\$ 70.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 78.340.202
TOTAL LIQUIDACION	\$ 148.340.202

SON: A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIEN-
TOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de octubre de dos mil diecinueve

Rad: 2015 00691

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 85-86 que antecede, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$148.340.202.00** (capital + intereses moratorios hasta el 15 de septiembre de 2019 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 184 de fecha 17 de octubre de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

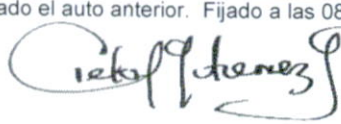
Rad. 2014-00614

Previamente a resolver sobre la terminación de los escritos obrantes a folios 139 al 148, se requiere a los memorialistas allegar los certificados representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente las señoras MARÍA CECILIA VESGA DE ABISAMBRA y MARÍA FERNANDA BORDA CADENA, actualmente fungen como representantes legales de las partes en controversia, o en su defecto el apoderado allegue poder con la facultad de recibir de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. G del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

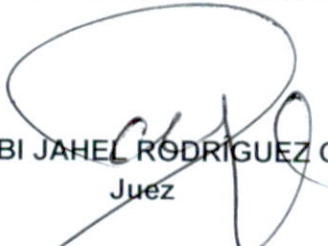
Rad. 2012-0721 (30)

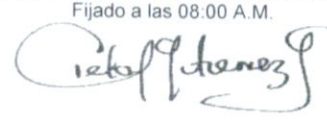
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, ha de decirse a la memorialista que se despacha desfavorablemente la actualización a la liquidación del crédito, toda vez que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032 de fecha
1 MAR 2021	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

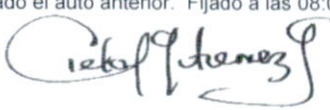
Rad. 2013-01216

AGREGUESE a los autos el informe secretarial del folio 149-150, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

149



							Número de Títulos	12
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
400100007579051	9004321609	COOPERATIVA MULTIACT DE APOYO SOLIDARIO C	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	10/02/2020	25/02/2020	\$ 380.571,00		
400100007579052	9004321609	COOPERATIVA MULTIACT DE APOYO SOLIDARIO C	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/02/2020	12/06/2020	\$ 332.850,00		
400100007579053	9004321609	COOPERATIVA MULTIACT DE APOYO SOLIDARIO C	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/02/2020	12/06/2020	\$ 397.530,00		
400100007579054	9004321609	COOPERATIVA MULTIACT DE APOYO SOLIDARIO C	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/02/2020	12/06/2020	\$ 397.679,00		
400100007579055	9004321609	COOPERATIVA MULTIACT DE APOYO SOLIDARIO C	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/02/2020	12/06/2020	\$ 397.679,00		
400100007579056	9004321609	COOPERATIVA MULTIACT DE APOYO SOLIDARIO C	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/02/2020	12/06/2020	\$ 308.000,00		
400100007579057	9004321609	COOPERATIVA MULTIACT DE APOYO SOLIDARIO C	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/02/2020	12/06/2020	\$ 322.175,00		
400100007579058	9004321609	COOPERATIVA MULTIACT DE APOYO SOLIDARIO C	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/02/2020	12/06/2020	\$ 322.175,00		
400100007579059	9004321609	COOPERATIVA MULTIACT DE APOYO SOLIDARIO C	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/02/2020	12/06/2020	\$ 322.175,00		
400100007579060	9004321609	COOPERATIVA MULTIACT DE APOYO SOLIDARIO C	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/02/2020	12/06/2020	\$ 322.175,00		
400100007595370	9004321609	COOPERATIVA MULTIACT DE APOYO SOLIDARIO C	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/02/2020	12/06/2020	\$ 5.505,55		
400100007595371	9004321609	COOPERATIVA MULTIACT DE APOYO SOLIDARIO C	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 375.065,45		
							Total Valor	\$ 3.883.580,00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

INFORME SECRETARIAL

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-067-2013-01216-01 (J. 19 E.C.M.) de COOPERATIVA DE APOYO SOLIDARIO APOSOLCOOP NIT. 9004321609 CESIONARIO COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE COLOMBIA COOMULSER NIT. 8301097618 Contra JOSE ALBERTO VILLA DELGADO C.C. 1039678618.

Hoy dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) informo al Despacho que la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Área de Títulos Judiciales, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 1 de diciembre de 2020 (fl. 148 C-1), procede a realizar informe de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, con número de identificación de las partes y número de expediente se encontró un (1) título judicial constituidos para el proceso de la referencia por valor de \$375.065.45, (se anexa reporte general por proceso).

Revisado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia se observa que el DJ04 visto a folio 136 del cuaderno principal fue cobrado el día 12 de junio de 2020, y solo existe un título pendiente de elaboración y pago.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5º**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2016-00367

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por secuestre en escritos obrantes a folios 135 y s.s., se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 9 de marzo de 2020 (fl.131), mediante el cual se resolvió sobre la misma situación.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2016-00367

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por secuestre en escritos obrantes a folios 135 y s.s., se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 9 de marzo de 2020 (fl.131), mediante el cual se resolvió sobre la misma situación.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-367

Obre en autos el escrito presentado por el auxiliar de la justicia relevado, en el que hace referencia a la entrega del bien al nuevo secuestro, lo anterior se pone en conocimiento de los extremos de la Litis, para los fines pertinentes. (fl.124)

En cuanto al memorial obrante a folio 125, aportado por el auxiliar de la justicia entrante, ha de decirse que se despacha desfavorablemente, lo deprecado frente al despacho comisorio para efectos de la entrega del bien, tenga en cuenta el memorialista que dentro de sus funciones está la de iniciar las acciones pertinentes para ejercer una buena administración de los bienes dejados bajo su custodia, igualmente debe rendir cuentas mensuales y comprobadas de su gestión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y ser relevado del cargo (nums.7,8,11 art. 50 del C.G.P e inc. final art. 52 *ejusdem.*).

Respecto a la solicitud de honorarios, no procede la misma toda vez que no se dan los presupuestos estipulados en el inciso primero del artículo 363 del C.G.P y adicional a ello, no obra documental que los soporte.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 41 de fecha 10 de marzo de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2015-0099 (703)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escritos visibles a folios 107 y 108, el juzgado dispone:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

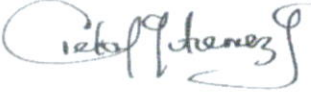
Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado 04 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032 de
Fecha	01 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2015-00392

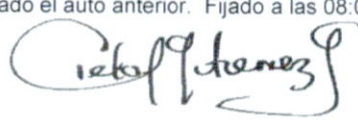
AGREGUESE a los la documental allegada por el actor obrante a folios 171 al 185, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Nuevamente, previo a reconocer nuevo apoderado se requiere a FIDUAGRARIA allegar certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente, el señor RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ funge como Representante Legal de la cesionaria, toda vez que en el que milita a folios 179 a 184, no se indica nada al respecto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>032</u>
de fecha <u>01 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

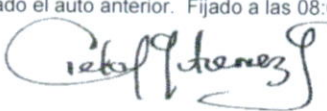
Rad. 2009-00724

Continuando con el trámite del proceso y teniendo en cuenta que la pasiva durante el término de traslado guardó silencio, para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor por la suma de \$135.254.250.00 pesos M/cte.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

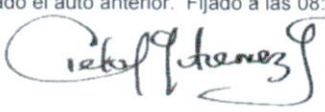
Rad. 2015-01476

AGREGUESE a los autos la documental que antecede (fls.112 al 115) y téngase en cuenta la información suministrada por la apoderada de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha 01 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

Señor:

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

90396 15-JAN-'21 15:34

90396 15-JAN-'21 15:34

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

112
88-211
64-4
147

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL (COOTRADECUN) contra CARLOS JAVIER ROBAYO BERNAL, DABEIBA ORTIZ TORRES Y JULIE BYVIANNE COLMENARES CARRILLO.

RADICADO No: 2015-1476

JUZGADO DE ORIGEN: SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

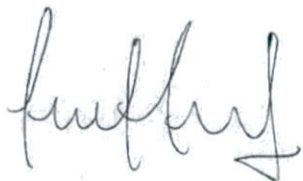
LINA MARIA SERRANO LAVERDE, abogada en ejercicio e inscrita, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito informarle al despacho que obtuve mi tarjeta profesional, razón por la cual me permito notificar el cambio de Licencia temporal a Tarjeta Profesional para que sea tenido en cuenta de aquí en adelante:

- Tarjeta Profesional No.: 347.620 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adjunto copia de la mencionada tarjeta profesional y de su certificado de vigencia en dos (2) folios.

Del señor juez.

Atentamente,



LINA MARIA SERRANO LAVERDE

C.C. N° 1.015.461.246 de Bogotá D.C

T.P N° 347.620 del C.S. de la J



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 513101

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LINA MARIA SERRANO LAVERDE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1015461246**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	347620	20/08/2020	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 3 días del mes de **diciembre** de **2020**.


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Consejo Superior de la Judicatura

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior
de la Judicatura



UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

CEDULA
1015461246

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LINA MARIA
APELLIDOS:
SERRANO LAVERDE

FECHA DE GRADO
26/06/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN
20/08/2020

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

TARJETA N°
347620

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

2015461246

115

2015-1476 INFORMACIÓN CAMBIO TP ABOGADA

JURISPRHO ASOCIADOS Ltda <jurisprhoasociados@gmail.com>

Vie 4/12/2020 1:31 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (540 KB)

2015-1476 INFORMACIÓN CAMBIO TP ABOGADA.pdf; 3. CERTIFICADO VIGENCIA TP .pdf; TARJETA PROFESIONAL LS.pdf;

Señor:

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.**E. S. D.**

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL (COOTRADECUN) contra CARLOS JAVIER ROBAYO BERNAL, DABEIBA ORTIZ TORRES Y JULIE BYVIANNE COLMENARES CARRILLO.

RADICADO No: 2015-1476**JUZGADO DE ORIGEN: SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

LINA MARIA SERRANO LAVERDE, abogada en ejercicio e inscrita, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito remitir la siguiente actualización de información.

Adjunto se remiten los siguientes archivos en formato PDF:

1. 2015-1476 INFORMACIÓN CAMBIO TP ABOGADA
2. TARJETA PROFESIONAL
3. CERTIFICADO DE VIGENCIA TP

Quedo atenta a la confirmación del recibo de lo anunciado anteriormente

Cordialmente;



LINA MARIA SERRANO
JURISPRHO ASOCIADOS LTDA
CLL 53B N° 27-24 OF 501
CEL:301-7727803



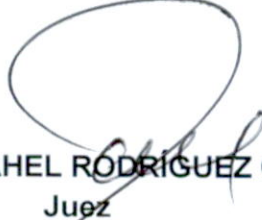
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

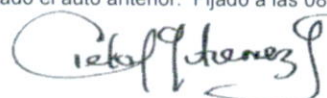
Rad. 2018-00282

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL en virtud de la sustitución que hizo la Dra. Irene Cifuentes Gómez, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2017-00411 (01)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Sexto. Reconocer personería al Dr. RAUL RENE ROA MONTES, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido. (fls. 59 a 64).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
Fecha	01 MAR 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2018-00849 (32)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiéase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032 de
Fecha	01 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

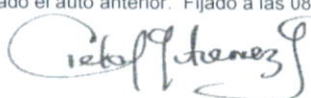
Rad. 2017-0800 (73)

Previo a dar trámite a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, se insta a la memorialista para que allegue la documental referida en el escrito que precede, dado que dentro del plenario no obra renuncia alguna, como tampoco el comunicado entregado y firmado por el representante legal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032 de
fecha	01 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

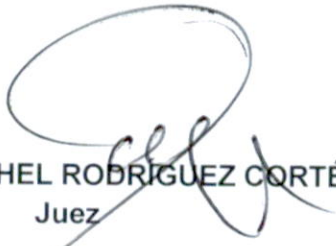
Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2015-0557 (29)

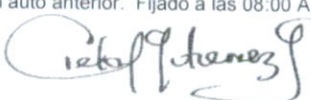
Para los fines pertinentes téngase en cuenta la documental adosada por la apoderada de la parte actora, visible a folios 85 y 85 vto.

Una vez obre en autos el original del despacho comisorio debidamente diligenciado, se continuará con el trámite pertinente, atendiendo lo dispuesto en auto de fecha 06 de noviembre de 2020 (fl. 84)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 032	de fecha
01 MAR 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2018-0506 (34)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiéase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032 de
Fecha	01 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2016-0690 (16)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 164 a 165, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$18.619.131,29** (capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 27 de noviembre de 2020 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 032	de fecha
01 MAR 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2016-00459

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, esta ha de despacharse desfavorablemente toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

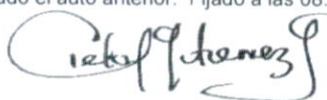
Por lo anterior, se requiere al actor presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2016-00459

Con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado e JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron o existen títulos a favor del presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Ejecución de Sentencias –área de títulos-, para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

Por secretaria ofíciase como corresponda y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2012-01532

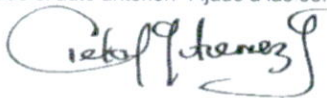
Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 96 al 100 se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 16 de octubre de 2020 (fl.95), se DISPONE:

Reconocer personería al abogado LEON POSADA VLADIMIR como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 92 vuelto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2015-00884

AGREGUESE a los autos el oficio No.S-2020-054808-DITAH proveniente del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección Talento Humano Grupo Embargos DITH, folio que antecede y que se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha 01 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

S-2020-054808-DITAH



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS DITAH



ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
(ORIGEN JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL)

respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Oficio No. 22161 del 30/09/2020

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL
DE CREDITOS SANTA FE CONALFE
Demandado: OMAR AUGUSTO ARRIETA PAEZ

Radicado No: 2015-00884-00

NIT. 860.014.071-4
C.C. 10.999.371

En atención al oficio de la referencia, allegado al correo electrónico institucional y radicado en el Gestor de Contenidos Policiales bajo el No. E-2020-060330-DIPON del 01/12/2020, por medio del cual:

"...Rinda un informe detallado de los descuentos que le han sido realizados al demandado ARRIETA PAEZ OMAR AUGUSTO ..."

De manera respetuosa me permito informarle a su señoría que, una vez verificado el archivo físico documental que reposa en el Área Nómina Personal Activo – Grupo Embargos, y en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que en cumplimiento al oficio No. 34235 de fecha 02/08/2018, emanado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá (origen Juzgado 16 Civil Municipal), dentro del proceso No. 2015-00884-00, se registró el día 14/09/2018 en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, embargo ejecutivo sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente (20%), devengado por el señor OMAR AUGUSTO ARRIETA PAEZ, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTA FE CONALFE, medida que operó desde la nómina del mes de octubre de 2018 hasta la nómina de diciembre de 2018, títulos los culés fueron dejados a disposición de la cuenta de depósitos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, medida limitada a la suma de (\$ 6,000,000.00), con un saldo por cancelar de (\$4,828,137.00) y que fue suspendida por el ingreso del embargo de familia mediante oficio No. 1369 de fecha 22/11/2018, ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tello Huila, dentro del proceso No. 2018-00065-00, quedando registrada en el (LSI) de la Policía Nacional, como REMANENTE (en espera por capacidad salarial).

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el (LSI), el señor OMAR AUGUSTO ARRIETA PAEZ, le figura **activa** la siguiente medida cautelar, así:

Embargo de Familia definido, ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tello - Huila, mediante Oficio No. 1369 del 22/11/2018, dentro del proceso No. 2018-00065-00, del (50%) sobre el Salario, de lo devengado por el señor OMAR AUGUSTO ARRIETA PAEZ, a favor de la señora KENIA PATRICIA ARRIETA PAEZ, medida limitada a la suma de (\$33,600,000.00), con un saldo por cancelar de (\$ 16,376,182.15).

Por lo anterior, la orden de embargo de su interés se encuentra registrada en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal Activo de la Policía Nacional, pero debido a la falta de capacidad del

funcionario, por la existencia del embargo de familia, aún no ha ingresado para descuento, no obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo en su salario, se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su despacho, y atendiendo a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo:

"Artículo 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE, el excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte".

"Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil".

Es de anotar que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario tales como (vacaciones, traslados, excusas medicas suspensiones, licencias etc.).

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Luis Eduardo Vergara Toro
Grado: Comisario
Cargo: Responsable Procedimientos Nomina
Cédula: 6501680
Dependencia: Grupo Embargos Ditah
Unidad: Dirección De Talento Humano
Correo: eduardo.vergara1680@correo.policia.gov.co
19/12/2020 14:58:26

Anexo: Si

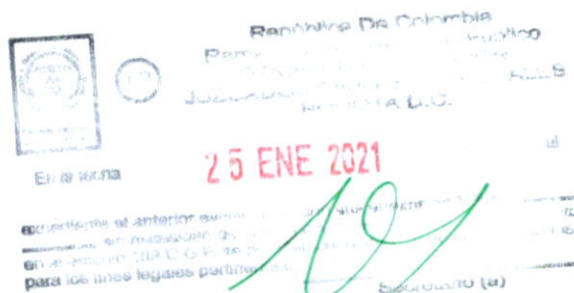
Carrera 59 26 - 21
Teléfono: 5159000

www.policia.gov.co



SC-6545-1-7-NE SA-CER276952 CO-SC-6545-1-7-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2015-00570

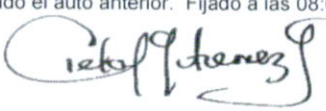
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 1 de febrero de 2018 (fl.42) mediante el cual se resolvió sobre la misma petición.

Se le pone en conocimiento al demandante el oficio No.2714 proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá que informa que no existen títulos para convertir a favor del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, D.C., 02 de Septiembre de 2019

OFICIO No. 2714

9441-102-19
IF

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

5076

49621 24-SEP-19 12:19

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Ciudad

REF.- OFICIO No. 43879 del 01 de Agosto de 2019.

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo requerido en el oficio de la referencia proferido por ese Despacho Judicial, me permito informar que una vez revisado el portal Web no se encontraron títulos para convertir, para mayor ilustración se anexa el reporte que se genera de la página Web.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-015-2015-00570-00 demandante COOPERATIVA DE PENSIONADOS COOPNALPENS Nit. 8001845231 contra ALEXANDER VEGA BALLESTEROS C.C. 72288777 (Origen Juzgado 15 Civil Municipal).

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Atentamente,


FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria/sigs.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 72288777

Nombre ALEXANDER VEGAXBALLESTEROSXXXX

Número de Títulos 34

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005187965	8001845231	COOPNALPENS COOPNALPENS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2015	01/02/2017	\$ 235.500,00
400100005239445	8001845231	COOPNALPENS COOPNALPENS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/10/2015	01/02/2017	\$ 235.500,00
400100005289839	8001845231	COOPNALPENS COOPNALPENS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/11/2015	01/02/2017	\$ 235.500,00
400100005339618	8001845231	COOPNALPENS COOPNALPENS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/12/2015	01/02/2017	\$ 235.500,00
400100005365694	8001845231	COOPNALPENS COOPNALPENS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/01/2016	01/02/2017	\$ 235.500,00
400100005402312	8001845231	COOPNALPENS COOPNALPENS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/02/2016	01/02/2017	\$ 235.500,00
400100005457529	8001845231	COOPNALPENS COOPNALPENS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/03/2016	01/02/2017	\$ 235.500,00
400100005501783	8001845231	COOPNALPENS COOPNALPENS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/04/2016	01/02/2017	\$ 235.500,00
400100005567322	8001845231	COOPNALPENS COOPNALPENS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/06/2016	01/02/2017	\$ 100.000,00
400100005607269	8001845231	COOPNALPENS COOPNALPENS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/06/2016	01/02/2017	\$ 100.000,00
400100005649482	8001845231	COOPNALPE NS X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/07/2016	01/02/2017	\$ 100.000,00
400100005714335	8001845231	COOPNALPE NS X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/09/2016	01/02/2017	\$ 100.000,00
400100005743409	8001845231	X COOPNALPE NS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/09/2016	01/02/2017	\$ 100.000,00
400100005780477	8001845231	X COOPNALPE NS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/10/2016	01/02/2017	\$ 100.000,00
400100005831398	8001845231	X COOPNALPE NS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/12/2016	01/02/2017	\$ 100.000,00
400100005868703	8001845231	X COOPNALPE NS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/01/2017	01/02/2017	\$ 100.000,00
400100005897566	8001845231	X COOPNALPE NS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/01/2017	09/06/2017	\$ 100.000,00
400100005937177	8001845231	X COOPNALPE NS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/03/2017	09/06/2017	\$ 100.000,00
400100005974595	8001845231	X COOPNALPE NS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2017	09/06/2017	\$ 100.000,00
400100006014213	8001845231	X COOPNALPE NS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/04/2017	09/06/2017	\$ 100.000,00
400100006059519	8001845231	MIGUEL ANTONIO COOP NAL PENS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/05/2017	11/09/2017	\$ 100.000,00
400100006102011	8001845231	COOPERATIVA COOPNALP COOPERATIVA COOPNALP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/06/2017	11/09/2017	\$ 100.000,00
400100006170818	8001845231	COOPERATIVA COOPNALP COOPERATIVA COOPNALP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/08/2017	11/09/2017	\$ 100.000,00
400100006204669	8001845231	COOPERATIVA COOPNALP COOPERATIVA COOPNALP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/08/2017	16/11/2017	\$ 100.000,00
400100006250695	8001845231	COOPERATIVA COOPNALP COOPERATIVA COOPNALP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2017	16/11/2017	\$ 100.000,00
400100006296742	8001845231	COOPERATIVA COOPNALP COOPERATIVA COOPNALP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/10/2017	16/11/2017	\$ 100.000,00
400100006349658	8001845231	COOPERATIVA COOPNALP COOPERATIVA COOPNALP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/11/2017	08/03/2018	\$ 100.000,00
400100006394396	8001845231	COOPERATIVA COOPNALP COOPERATIVA COOPNALP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/12/2017	08/03/2018	\$ 100.000,00
400100006431516	8001845231	COOPERATIVA COOPNALP COOPERATIVA COOPNALP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/01/2018	08/03/2018	\$ 100.000,00
400100006482789	8001845231	COOPERATIVA COOPNALP COOPERATIVA COOPNALP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/03/2018	08/03/2018	\$ 100.000,00
400100006529422	8001845231	COOPERATIVA COOPNALP COOPERATIVA COOPNALP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/03/2018	06/08/2018	\$ 100.000,00
400100006582907	8001845231	COOPERATIVA COOPNALP COOPERATIVA COOPNALP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/04/2018	06/08/2018	\$ 100.000,00
400100006630970	8001845231	COOPERATIVA COOPNALP COOPERATIVA COOPNALP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/05/2018	06/08/2018	\$ 100.000,00
400100006682548	8001845231	COOPERATIVA COOPNALP COOPERATIVA COOPNALP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/06/2018	06/08/2018	\$ 100.000,00

Observaciones:
El (la) Secretario (a)

Total Valor \$ 4.484.000,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2018-00530

Con la documental obrante a folios 69 al 71, se dio cumplimiento el requerimiento realizado mediante auto proferido el 27 de agosto de 2020 (fl68), por lo tanto, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cedente, a la entidad RCB GROUP COLOMBIA HOLDING hoy PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como cesionaria.

2- TENER a la entidad RCB GROUP COLOMBIA HOLDING hoy PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como cesionaria, conforme a la mencionada cesión (FL.53).

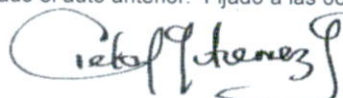
4-RATIFICAR a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada de la entidad cesionaria en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido, conforme a lo peticionado en el numeral 5° del documento de cesión.

No se tiene en cuenta el contenido del folio 72, toda vez que no corresponde a este proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021.

Rad. 2017-01388

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte actora vista a folios 72 al 78, y se le indica al memorialista que la misma solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, y además mediante auto proferido el 23 de julio de 2019 (fl.62), se aprobó la liquidación del crédito.

Por otra parte, en virtud de la solicitud del folio 70, se DISPONE:

Cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de los títulos que puedan existir y que se hayan dejado a favor del presente proceso a la parte actora hasta completar la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito.

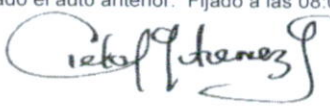
Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2017-01388

Teniendo en cuenta la entrega de títulos ordenada mediante auto de esta misma data y con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos, para que informe si para este proceso existen títulos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas si existen títulos cúmplase con la entrega sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021.

Rad. 2015-01071 (01)

Teniendo en cuenta la solicitud de cautelas y por encontrarse procedente, se decreta el embargo y retención de los dineros que tenga el extremo pasivo, en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT que pueda tener en las instituciones bancarias descritas en memorial que precede.

Téngase como límite de las medidas cautelares la suma de \$5.500.000,00.-

Oficiése a las precitadas entidades, indicando que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaría proceda de conformidad y la parte interesada acredite el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o dar observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 032	de
fecha 01 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2017-0135 (02)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 76 a 81, el juzgado dispone:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 032 de fecha
01 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2017-00079 (14)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndolo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 181 a 188 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3º del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

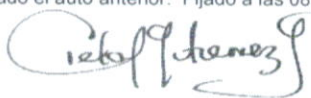
Modificar la citada liquidación del crédito teniendo en cuenta lo expuesto en la providencia calendada 24 de julio de 2018 (fls. 87 a 93) en el sentido de liquidar el capital por la suma de \$13.413.884,36 y los intereses moratorios desde el 29 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (2 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$24.802.798,27** (capital e intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de enero de 2020, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 032	de
fecha 01 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+ TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 09/02/2021

Juzgado 110014303019 2017-0079 (14)

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/11/2016	30/11/2016	2	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 13.413.884,36	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.960,76	\$ 20.960,76	\$ 0,00	\$ 13.434.845,12
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.891,72	\$ 345.852,48	\$ 0,00	\$ 13.759.736,84
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.383,99	\$ 675.236,47	\$ 0,00	\$ 14.089.120,83
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.508,12	\$ 972.744,59	\$ 0,00	\$ 14.386.628,95
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.383,99	\$ 1.302.128,58	\$ 0,00	\$ 14.716.012,94
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.634,73	\$ 1.620.763,31	\$ 0,00	\$ 15.034.647,67
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.255,89	\$ 1.950.019,20	\$ 0,00	\$ 15.363.903,56
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.634,73	\$ 2.268.653,93	\$ 0,00	\$ 15.682.538,29
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.763,11	\$ 2.593.417,04	\$ 0,00	\$ 16.007.301,40
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.763,11	\$ 2.918.180,15	\$ 0,00	\$ 16.332.064,51
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.286,88	\$ 3.232.467,04	\$ 0,00	\$ 16.646.351,40
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.037,71	\$ 3.546.504,74	\$ 0,00	\$ 16.960.389,10
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.517,69	\$ 3.848.022,43	\$ 0,00	\$ 17.261.906,79
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.093,50	\$ 4.157.115,93	\$ 0,00	\$ 17.571.000,29
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.049,89	\$ 4.465.165,82	\$ 0,00	\$ 17.879.050,18
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.003,94	\$ 4.747.169,76	\$ 0,00	\$ 18.161.054,12
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.919,37	\$ 5.055.089,13	\$ 0,00	\$ 18.468.973,49
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.457,28	\$ 5.350.546,40	\$ 0,00	\$ 18.764.430,76
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.782,43	\$ 5.655.328,84	\$ 0,00	\$ 19.069.213,20
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.922,27	\$ 5.948.251,11	\$ 0,00	\$ 19.362.135,47
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.403,51	\$ 6.247.654,62	\$ 0,00	\$ 19.661.538,98
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.219,37	\$ 6.545.873,99	\$ 0,00	\$ 19.959.758,35
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.942,06	\$ 6.832.816,05	\$ 0,00	\$ 20.246.700,41
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.131,28	\$ 7.126.947,33	\$ 0,00	\$ 20.540.831,69
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.851,84	\$ 7.409.799,17	\$ 0,00	\$ 20.823.683,53
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.088,70	\$ 7.700.887,86	\$ 0,00	\$ 21.114.772,22
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.905,17	\$ 7.988.793,03	\$ 0,00	\$ 21.402.677,39
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.501,90	\$ 8.255.294,93	\$ 0,00	\$ 21.669.179,29
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.691,24	\$ 8.545.986,17	\$ 0,00	\$ 21.959.870,53
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.672,75	\$ 8.826.658,92	\$ 0,00	\$ 22.240.543,28
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.293,65	\$ 9.116.952,56	\$ 0,00	\$ 22.530.836,92
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.416,10	\$ 9.397.368,66	\$ 0,00	\$ 22.811.253,02
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.498,04	\$ 9.686.866,71	\$ 0,00	\$ 23.100.751,07
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.028,51	\$ 9.976.895,21	\$ 0,00	\$ 23.390.779,57
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.672,75	\$ 10.257.567,96	\$ 0,00	\$ 23.671.452,32
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.107,90	\$ 10.544.675,86	\$ 0,00	\$ 23.958.560,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.945,54	\$ 10.821.621,40	\$ 0,00	\$ 24.235.505,76
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.579,55	\$ 11.106.200,95	\$ 0,00	\$ 24.520.085,31
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.413.884,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.712,96	\$ 11.388.913,91	\$ 0,00	\$ 24.802.798,27

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha

Juzgado

09/02/2021

110014303019

2017-00/9 (14)

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	13.413.884,36
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interes Mora	\$	11.388.913,91
Total a pagar	\$	24.802.798,27
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	24.802.798,27



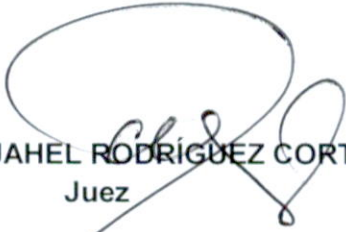
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

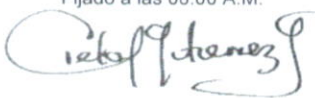
Rad. 2019- 0419 (84)

Previo a resolver respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación se insta al memorialista, para que proceda a suscribir su pedimento, para efectos de dar trámite al mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 032	de fecha
01 MAR 2021	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2016-00079 (57)

Teniendo en cuenta que la solicitud que hizo el apoderado en escritos que anteceden, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por BANCO PICHINCHA S.A., contra PATRICIA LEONOR CASTAÑO MARTÍNEZ por el pago total de la obligación.

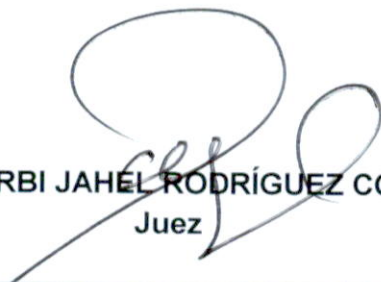
2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

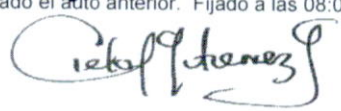
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

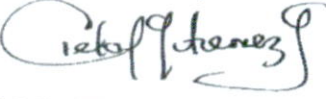
Rad. 2018-00067

Previamente a resolver sobre la solicitud que hicieron las partes dentro del proceso, se requiere al actor aclarar lo referente a la terminación, es decir si el proceso termina por pago total o por transacción, además aclarar la petición de la conversión de títulos del memorial obrante a folio 131 indicando en que juzgado se encuentran consignados, teniendo en cuenta que a folio 129 el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá informa que solo queda pendiente un título por convertir a favor de este juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha 01 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2018-00067

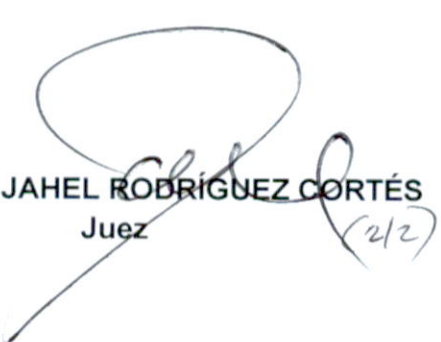
Con el fin de verificar la existencia de más títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre los títulos que se hayan consignado para este proceso.

2-Oficiar nuevamente al JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible, informe cuantos títulos se consignaron para el presente proceso, los valores y si ya se convirtieron todos a favor de este juzgado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2015-0269 (4)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 27 de noviembre de 2020 (fl.98), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, en contra de LIDIA ALEXANDRA SANCHEZ CARVAJAL, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la **parte ejecutada**. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3º CGP).

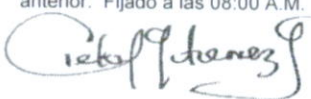
QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032 de fecha
01 MAR 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2016-0660 (58)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiéase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

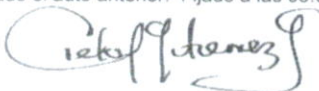
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032 de
Fecha	01 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

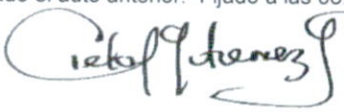
Rad. 2019-00126

En virtud de la documental obrante a folios 32 al 41, para los efectos legales pertinentes, téngase por notificado al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., quien durante el termino de traslado conforme al artículo 462 del C. G. del P., guardó silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

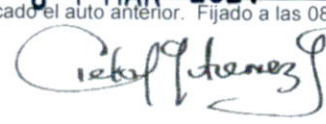
Rad. 2015-00543

Previamente a resolver sobre la solicitud del escrito que antecede, se requiere a la memorialista suscribirlo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2017-00844

En virtud de la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia, nuevamente se le indica al memorialista que mediante autos proferidos el 10 de febrero de 2020 (fl.45) y 12 de agosto de 2020 (fl.49), se resolvió sobre las mismas peticiones, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



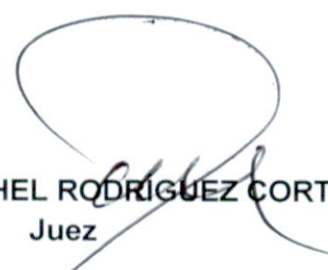
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

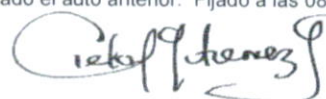
Rad. 2018-01088

Previamente a resolver sobre la terminación del escrito obrante a folio 61, se requiere al endosatario en procuración para que aporte poder con la facultad de recibir, adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha 01 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021.

Rad. 2017-1181 (35)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito visto a folio 63, ha de decirse a la Profesional del Derecho que deberá aportar poder donde se otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032 de
Fecha	01 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2014-01154 (734)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 18 de diciembre de 2020 (fl.97), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, en contra de RUTH YANNETH JIMENEZ PARRA, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la **parte ejecutada**. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

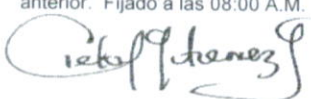
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3° CGP).

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032 de fecha
01 MAR 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



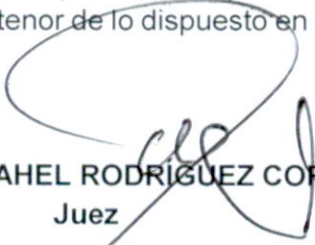
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

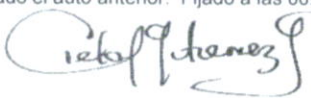
Rad. 2015-0666 (30)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito visto a folio 84, ha de decirse al Profesional del Derecho que deberá aportar poder donde se otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032 de
Fecha	01 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

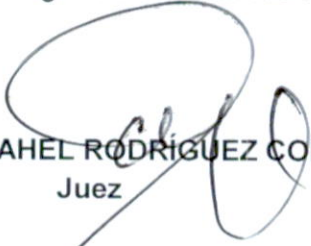
Rad. 2015-1223 (06)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante a folio 109, el juzgado dispone:

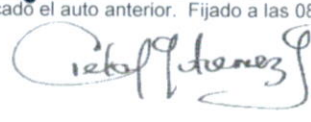
Reconocer personería a la Dra. ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 109).

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos allí suministrados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032 de
fecha 01 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2018-00947

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del presente proceso a la parte actora, hasta la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha 01 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2018-00947

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos, con el fin de verificar la existencia, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portan web del Banco Agrario de – Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de que rinda informe sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

3-Requerir a la Secretaria de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, dese cumplimiento a la entrega ordenada en auto de esta misma data.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

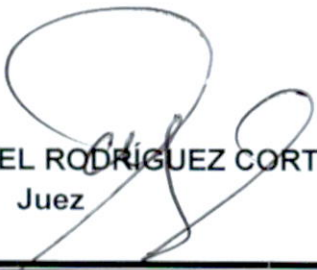
Rad. 2015-00868

Teniendo en cuenta la petición elevada por la pasiva en escrito del folio 112, se le pone en conocimiento el informe de títulos obrante a folio 111, en el cual indican que existen 6 títulos pendientes para entregar y que ya le fueron entregados los dineros que ejecuta el actor hasta el valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

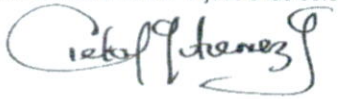
Por otra parte, se observa que en el auto proferido el 30 de octubre de 2020 (fl.108), se requirió nuevamente a la apoderada de la parte actora (cesionaria) para que aportara el poder con facultad para recibir adjuntando el certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, con el fin de dar por terminado el proceso conforme a la petición que milita a folio 99.

Por lo anterior, y con el propósito de hacer la devolución peticionada por la pasiva, nuevamente se requiere a la apoderada para que dé estricto cumplimiento al requerimiento anterior dentro del término de ocho (8) días.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha 1 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-062-2015-00868-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS LTDA MULTICOOP
LTDA

DEMANDADO: EDUIN POLO GRANADOS

**INFORME DE TÍTULOS
NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Dando cumplimiento el auto de octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020) (fol. 108 C. 1), donde ordenó entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso; al respecto, me permito comunicar al Despacho que realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha se encuentran seis (6) títulos por valor de \$8.500.637,74 para el proceso de la referencia; así mismo se informa que ordena **entrega a la parte ejecutada hasta la concurrencia de crédito y costas** pero éstas ya fueron pagadas al demandante.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

**LORENA LEON RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión



USUARIO: CLEONROD

ROL: CSJ

CUENTA JUDICIAL: 110012041800

DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 30/11/2020 9:28:11 AM

ÚLTIMO INGRESO: 30/11/2020 08:47:55 AM

CAMBIO CLAVE: 13/11/2020 09:28:08

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

Filtro de la consulta

☒ Por número de proceso:

110014003062

20150086800

☐ Por número de título:

Consultar

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 6

	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
☒	400100006621628	11001400306220150086800	NIT 8301007860	MULTICOOP LTDA JOSE RAFAEL	CEDULA 7142809	POLO GRANADOS EDUIN DARIO	\$ 366.638,00	24/05/2018
☒	400100006621629	11001400306220150086800	NIT 8301007860	MULTICOOP LTDA JOSE RAFAEL	CEDULA 7142809	POLO GRANADOS EDUIN DARIO	\$ 396.021,00	24/05/2018
☒	400100006621630	11001400306220150086800	NIT 8301007860	MULTICOOP LTDA JOSE RAFAEL	CEDULA 7142809	POLO GRANADOS EDUIN DARIO	\$ 396.021,00	24/05/2018
☒	400100007227998	11001400306220150086800	NIT 8301007860	MULTICOOP LTDA JOSE RAFAEL	CEDULA 7142809	POLO GRANADOS EDUIN DARIO	\$ 296.927,74	10/06/2019
☒	400100007686294	11001400306220150086800	NIT 8301007860	MULTIACTIVOS LTDA MU COOPERATIVA DE SERVI	CEDULA 7142809	POLO GRANADOS EDWIN	\$ 295.612,00	13/05/2020
☒	400100007686295	11001400306220150086800	NIT 8301007860	MULTIACTIVOS LTDA MU COOPERATIVA DE SERVI	CEDULA 7142809	POLO GRANADOS EDWIN	\$ 6.749.418,00	13/05/2020

Total valor \$ 8.500.637,74

Ingresar orden de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2016-0084 (01)

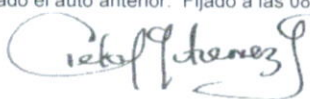
Se insta a la parte actora y a su apoderada, para que suscriba el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, para efectos de dar trámite al mismo.

Igualmente, se le requiere para que aporte el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 032	de
fecha 01 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

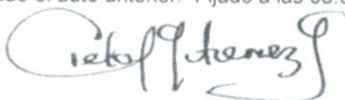
Rad. 2015-0751 (49)

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total, formulada por la parte actora, se requiere al Profesional del Derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>032</u> de
Fecha	<u>01 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2019-00436

AGREGUESE a los autos la documental allegada por el actor obrante a folios 58 al 66, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se requiere al apoderado suscribir la aceptación del poder obrante a folio 60 y el memorial del folio 67, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

En virtud de la solicitud del escrito obrante a folio 40 y cumplidas las exigencias del artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del presente proceso a la parte actora hasta la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito.

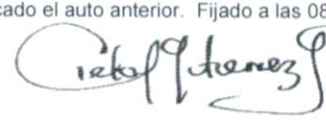
Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha 01 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2019-00436

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos del auto anterior de esta misma data y la solicitud elevada por la pasiva en documental obrante a folios 58-59 y 68, con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portan web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que en el menor tiempo posible rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría oficiase como corresponda y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho dese cumplimiento a la entrega.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2015-00438 (71)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por el apoderado especial y el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio 52, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra GUILLERMO ALBERTO ESLAVA CASTELLANOS por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha 01 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2017-00539

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la pasiva y que el proceso se encuentra terminado, tal y como obra a folio 112, se DISPONE:

Ordenar la devolución de los títulos que posiblemente puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del proceso al demandado, señor Efraín Serna Caldas, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los solicitó.

Por secretaria procédase de conformidad, dándole instrucciones al memorialista como debe realizar el cobro de los dineros.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
de fecha	01 MAR 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2017-0789 (81)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 11 de diciembre de 2020 (fl.93), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, en contra de LUISA FERNANDA PEDRAZA COBA, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la **parte ejecutada**. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3º CGP).

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 032	de fecha
01 MAR 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Rad. 2014-01014 (1)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 27 de noviembre de 2020 (fl.118), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía impetrado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, en contra de JOSE ALONSO SÁNCHEZ LÓPEZ, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la **parte ejecutada**. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

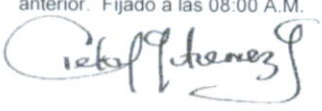
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3º CGP).

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032
	de fecha
01 MAR 2021	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

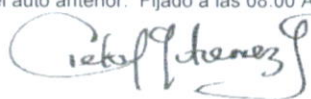
Rad. 2019-0446 (69)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 70 a 72, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por las sumas de \$14.076.914,31 y \$7.534.643,29 (capital de 2 pagarés + intereses moratorios, respectivamente hasta el 16 de septiembre de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Expediente No.	032
01 MAR 2021.	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



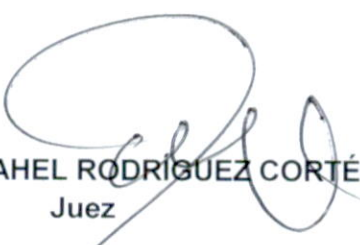
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

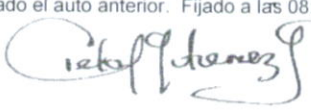
Rad. 2016-0832 (02)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante a folio 53, ha de decirse a la Profesional del derecho, que deberá estarse a lo resuelto en auto adiado el 01 de noviembre de 2019 (fl.52), por medio del cual se le reconoció personería.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	032 de
fecha	01 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	